



**Constancia Secretarial 1.** (16/08/2023) En la fecha, pasa al despacho del señor Juez de Familia del Circuito de Mocoa el presente proceso Ejecutivo a continuación por incumplimiento de transacción radicado bajo el número 2022-00070, una vez corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada (A.070), se presentaron objeciones (A.077) que no son relativas al estado de cuenta, por tanto no deben tenerse a consideración (Num.2 Art.446 L1564/12); se informa que elaborada la liquidación por la secretaria del despacho (A.080), los valores no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

**Constancia Secretarial 2.** (29/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 3.** (11/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de septiembre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**

**Liquidación de sociedad patrimonial**

**860013110001 2022 00070 00**

**Ejecutivo a continuación por incumplimiento de transacción**

Mocoa, Putumayo, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito aportada por la demandada (A.061), una vez corrido el traslado, (A.070), frente a la cual se presentaron objeciones (A.077), las cuales no son relativas al estado de cuenta, por tanto, no serán consideradas de conformidad a lo establecido en el Num.2 del Art.446 de la Ley 1564 de 2012, que señala:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

...

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta**, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.” ... (Negritas y subrayas del despacho)*

Bajo ese entendido se debe acotar que elaborada la liquidación por la secretaria del despacho (A.080), los valores no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que la liquidación quedará APROBADA de la siguiente manera:



La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) <sup>Elevada a la(1/12)-1</sup> x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
<b>Intereses de Mora sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL				\$ 75.000.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
24/11/2020	30/11/2020	7	2,00	\$ 350.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 1.519.000,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 1.503.500,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 1.379.000,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 1.511.250,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 1.455.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 1.495.750,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 1.447.500,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 1.495.750,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 1.503.500,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 1.447.500,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 1.488.000,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 1.455.000,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 1.519.000,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 1.534.500,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 1.428.000,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 1.596.500,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 1.590.000,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 1.689.500,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 1.687.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 1.813.500,00





**PRIMERO.-** NO ATENDER a las objeciones presentadas por la parte ejecutante de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de crédito realizada por la secretaria del despacho (A.080) por el valor total de *ciento cuarenta y nueve millones diecinueve mil pesos (\$149.019.000,00) mcte.*

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la decisión procédase hacer el pago de títulos a la parte ejecutante hasta la concurrencia del título, manteniendo a órdenes de este despacho los dineros pertenecientes al menor S.G.M. hasta tanto los progenitores adelanten la licencia judicial que establece los artículos 577 y 581 de la ley 1564 del 2012, conforme lo establece el cardinal cuarto del auto de seguir adelante con la ejecución del 19 de abril de 2023 (A.044).

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d250e2c0c89d20eb13990bcc60aa8acce7c32838b1d83d82cc6fc4b78ed33e5

Documento generado en 11/09/2023 10:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>